



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	<b>05001-40-03-014-2020-00264-00</b>
<b>Demandante</b>	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
<b>Demandado</b>	CAROLINA ORREGO MORENO
<b>AUTO INT.</b>	0458
<b>Asunto</b>	<b>Termina por pago</b>

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por medio del cual la parte demandante solicitó terminar el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, este Despacho resolverá previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

*“...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante...”.*

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

*“...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas.”*

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proviene de la endosataria al cobro, quien es explícita en indicar que la parte demandada pagó la obligación ejecutada, se encuentra a paz y salvo en cuanto a costas, y que de haber dineros retenidos a órdenes del Despacho, sean devueltos a la parte demandada, además de que su contenido es claro, nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a las peticiones incoadas.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

### **I. RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** con Nit. 890.981.395-1 contra **CAROLINA ORREGO MORENO** con C.C. 1.020.477.785.

**SEGUNDO.** Si llegasen a existir dineros consignados a órdenes del Despacho dentro de este proceso, se le entregarán a la demandada.

La entrega de depósitos judiciales se regirá por el procedimiento establecido en la **CIRCULAR PCSJC20-17** del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** que entre otros señala lo siguiente:

*"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito.*

*Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una **cuenta bancaria de su titularidad**, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.*

*Los despachos judiciales, las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o la dependencia competente deberán responderle al usuario*

*solicitante del pago vía correo institucional, sobre el trámite adelantado y la autorización del pago, si se cumplen los requisitos para hacerlo. Una vez el usuario reciba la respuesta de autorización del pago por parte del despacho, podrá hacer los trámites que correspondan ante el Banco Agrario para obtener su pago.*

*Cualquier reclamación o solicitud relacionada con el pago u otra operación de depósitos judiciales debe ser remitida directamente a la Dependencia Judicial a cargo del depósito, a través de correo electrónico. (...)"*

*En caso de que se trate de una persona natural la que sea autorizada para dicho trámite, se solicita además, la copia legible de la cédula de ciudadanía. Si se decide por el pago con abono a cuenta recuerde aportar la certificación bancaria de la cuenta e indicar si está dispuesto a pagar la comisión del Banco Agrario y los impuestos, valores sobre los que podrá informarse directamente con el Banco Agrario de Colombia.*

**TERCERO. LEVANTAR LA MEDIDAS CAUTELAR** decretada, consistente en: El embargo del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devenga la demandada **CAROLINA ORREGO MORENO** al servicio de **INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33.**

Líbrese la comunicación respectiva.

**CUARTO.** No hay condena en costas en el presente proceso, por lo brevemente expuesto.

**QUINTO.** Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**Juez**

CG

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14da6ae4951cd4d8ac390bdb64535eddaf31a399895aca85fcf1354a4b7eb974**

Documento generado en 21/04/2021 03:53:53 PM